



*****1

VS.

SECRETARIO DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA Y OTRA AUTORIDAD
EXPEDIENTE 760/2019
P R I N C I P A L

Mexicali, Baja California, a treinta de septiembre de
dos mil veinte.

SENTENCIA DEFINITIVA que sobresee en el juicio ante
el desistimiento de la parte actora.

GLOSARIO: A fin de simplificar la terminología
empleada en la presente resolución, se utilizarán los términos
que enseguida se relacionan para referir a las leyes,
instituciones o conceptos siguientes:

Término empleado:	Ley, institución o concepto referido:
Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
Código procesal civil	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

R E S U L T A N D O

I. Demanda de nulidad.- El veintidós de agosto de
dos mil diecinueve, la parte actora presentó demanda,
señalando como acto impugnado la resolución contenida en el
oficio *****2 dictada por el Secretario de
Protección al Ambiente del Estado, en la que se contestó la
solicitud realizada el veintitrés de abril de dos mil diecinueve en
el sentido de que se revocara la autorización de impacto
ambiental otorgada a *****4

*****4

, en cumplimiento

a la autorización ambiental No. *****2

II. Desechamiento.- El seis de septiembre de dos mil diecinueve (fojas 19 y 20 de autos), se resolvió desechar la demanda con apoyo en los artículos 50, fracción I, en relación con el 40, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, al considerarse que el actor carece de interés jurídico y legítimo para combatir la resolución impugnada.

III. Recurso de reclamación.- El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, la parte actora interpuso recurso de reclamación (fojas 24 a la 27 de autos) contra el acuerdo antes referido, mismo que se resolvió mediante resolución interlocutoria dictada el seis de marzo de dos mil veinte (fojas de la 38 a la 64 de autos), en el que se revocó el acuerdo recurrido y se ordenó dictar proveído en que se admita la demanda.

IV. Trámite de la demanda.- Mediante acuerdo dictado el dieciocho de marzo de dos mil veinte se admitió la demanda, ordenándose el emplazamiento del Secretario de Protección al Ambiente del Estado y del Gobernador del Estado, así como de [*****4] [*****4] en su carácter de tercero llamado a juicio (fojas 66 y 67 de autos).

V. Desistimiento.- Mediante escrito presentado el treinta de septiembre de dos mil veinte (foja 82 de autos), el actor se desistió de la acción intentada, mismo que fue ratificado en su contenido y firma mediante comparecencia levantada el mismo día, en el que se hizo constar que la parte actora se desistió del juicio (foja 84 de autos).

VI. Citación.- Mediante acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinte (foja 86 de autos), se ordenó suspender la citación a la audiencia de pruebas y alegatos y a emitir la resolución correspondiente, por lo que se está en condiciones de dictar la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.- Esta Primera Sala del Tribunal, con residencia en esta ciudad, es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Tribunal.

SEGUNDO. Desistimiento.- En la presente resolución se omite la transcripción y examen de los motivos de inconformidad expuestos por la parte actora así como de los argumentos defensivos expuestos por la autoridad demandada, debido a que el actor se desistió del juicio mediante comparecencia levantada ante el Secretario de Acuerdos.

En efecto, la parte actora se desistió del juicio mediante escrito presentado el treinta de septiembre de dos mil veinte en los términos siguientes (foja 82 de autos):

"Nuestra demanda fue originalmente desechada de plano y posteriormente admitida al revocar el auto de desechamiento con motivo del RECURSO DE REVOCACIÓN [SIC] que oportunamente promoví; así, la demanda fue admitida por auto de 18 de marzo del año en curso.

Considerando lo anterior y por así convenir a los intereses de la parte actora vengo a DESISTIR de la acción intentada y también a pedir:

1.- Se apruebe mi desistimiento y se ordene archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

2.- Se me tenga expresando mi voluntad de acudir a ratificar este memorial si el Tribunal así lo estima necesario"

A la promoción referida, le recayó acuerdo en el que se ordenó levantarle comparecencia a efecto de ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento. Lo anterior, a fin de cumplir con la exigencia de que el desistimiento sea expreso y auténtico, para lo cual se requiere que el promovente ratifique la promoción correspondiente.

Se transcribe a continuación la comparecencia de referencia, obrante en autos a foja 84 de autos.

"En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las once horas con cuarenta minutos del treinta de septiembre de dos mil veinte, el suscrito Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, José Francisco Murillo González, con apoyo en lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar la comparecencia de [*****1] parte actora en el juicio citado al rubro, quien se identifica en este acto con credencial para votar [*****3] expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que tengo a la vista y cuya fotografía coincide con los rasgos físicos y particulares de la persona que comparece, el cual se ordena agregar a los autos en copia fotostática para mayor constancia.

El compareciente se apersona en este acto a ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado en la fecha en que se actúa y manifiesta lo siguiente: "Que reconozco el contenido y como propia la firma estampada en el escrito presentado en esta fecha y que es mi deseo desistirme del presente juicio, por así convenir a mis intereses siendo todo lo que deseo manifestar".

Acto seguido, el compareciente firma al margen de la presente acta para constancia y se procede a dar cuenta de lo anterior para los efectos legales a que haya lugar a la Primer Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, Alma Alejandrina Razo Santoyo, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

DOY FE. José Francisco Murillo González, Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California."

Lo antes transcrito, constituye la ratificación del actor que es necesaria para que el desistimiento del juicio contencioso administrativo surta sus efectos, pues aunque esa condición no esté prevista en la Ley del Tribunal, tal exigencia es acorde con el deber impuesto a los órganos jurisdiccionales de garantizar y proteger el derecho a una adecuada defensa, pues atento a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad del actor abdicar en su pretensión para evitar los perjuicios que pueda ocasionarle la resolución correspondiente.

Sirve de apoyo a lo expuesto, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de Jurisprudencia 2a./J. 4/2019 (10a.), publicada con número de registro 2019243 en la página 1016

del libro 63, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de febrero de dos mil diecinueve, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA. Conforme a las razones que informan el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 119/2006, el desistimiento del juicio contencioso administrativo precisa ser ratificado por el actor –o por quien se encuentre legalmente facultado para ello– para que surta sus efectos, aunque esa condición no esté prevista en la ley que lo regula, habida cuenta que ello es acorde con el deber impuesto a los órganos jurisdiccionales de garantizar y proteger el derecho a una adecuada defensa, pues atento a la trascendencia de los efectos que produce el desistimiento, su ratificación se traduce en una formalidad esencial del procedimiento, al tener como fin corroborar que es voluntad del actor abdicar en su pretensión para evitar los perjuicios que pueda ocasionarle la resolución correspondiente, ya que, una vez aceptado, genera la conclusión del juicio y, en consecuencia, la posibilidad de que la autoridad demandada pueda ejecutar el acto o la resolución materia de impugnación."

TERCERO. Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 de la *Ley del Tribunal*, que dispone que la resolución que decrete el sobreseimiento del juicio por alguna de las causales previstas en la ley podrá dictarse antes de la celebración de la audiencia del juicio, y ante el desistimiento del juicio efectuado por el actor, lo procedente es sobreseer en el presente juicio conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Los artículos 41, fracción I, y 81 de la *Ley del Tribunal*, disponen lo siguiente:

"Artículo 41.- *Procede el sobreseimiento del juicio:*

I.- Cuando el actor se desista del juicio"

"ARTÍCULO 81.- *La resolución que decrete el sobreseimiento del juicio por alguna de las causales previstas*

en esta Ley, podrá dictarse antes de la celebración de la audiencia de juicio o durante ésta."

CUARTO. Notificaciones.- Tomando en consideración que la presente resolución decreta el sobreseimiento en el juicio, con fundamento en el artículo 38, fracciones I y II, inciso F) de la Ley del Tribunal, la presente resolución deberá notificarse al actor personalmente y a las autoridades demandadas por oficio.

"ARTÍCULO 38.- Las notificaciones se harán:

I.- A las autoridades, por oficio o por telegrama, cuando se trate de resoluciones que exijan el cumplimiento inmediato;

II.- A los particulares, personalmente o por correo certificado con acuse recibido, cuando se trate de las siguientes resoluciones:

[...]

F).- La que decrete un sobreseimiento."

No obstante que mediante acuerdo de admisión de dieciocho de marzo de dos mil veinte se ordenó el emplazamiento del tercero llamado a juicio, toda vez que no hay constancia de que dicho emplazamiento se hubiere efectuado, resulta innecesario notificarle a esa parte la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 81, 82, último párrafo, y 41, fracción I, de la Ley del Tribunal, es de resolverse y se:

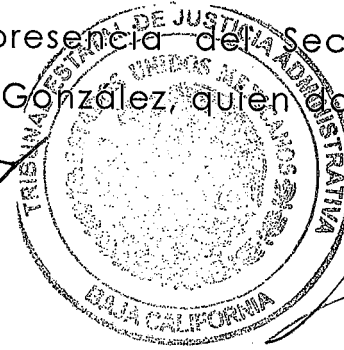
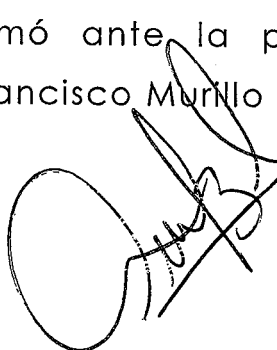
RESUELVE

PRIMERO.- Se le tiene a la parte actora por desistida del presente juicio.

SEGUNDO.- Se sobresee en el presente juicio.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió la Primer Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Alma Alejandrina Razo Santoyo, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley que rige a este Tribunal y firmó ante la presencia del Secretario de Acuerdos, José Francisco Murillo González, quien da fe.



PRIMERA SALA
MEXICALI, B.C.

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

1

ELIMINADO: Nombre del actor en foja 1 y 4
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

2

ELIMINADO: Numero de oficio en foja 1
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

3

ELIMINADO: INE en foja 4
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

4

ELIMINADO: Nombre de persona moral en foja 1 y 2
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

EL SUSCRITO, **HÉCTOR HERNÁNDEZ ESTRADA**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA **TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **760/2019** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **7 (SIETE)** FOJAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES**, DOY FE.-----



JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.